



Rad. No. 2022-237

INFORME SECRETARIAL.- Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela iniciada por LUZ ENEIDA FLOREZ DE LA ROSA contra CLARO SOLUCIONES MOVILES COLOMBIA, para informar que se adelanta otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones, contra las misma entidad accionada, siendo el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CON DE BARRANQUILLA, el primer Juzgado que avocó el conocimiento de la tutela instaurada en contra de las entidad enunciada. Así mismo se informa que la Oficina Judicial envió respuesta señalando que se dio un doble reparto porque la acción de tutela sen envió dos veces. Se anexa correo enviado al correo institucional de donde se desprende dicha información. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (09) de mayo de 2022.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).**

**RAD : 0800140530072022-00237-00**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : LUZ ENEIDA FLOREZ DE LA ROSA**  
**ACCIONADO : CLARO SOLUCIONES MOVILES COLOMBIA**  
**VINCULADO : CIFIN TRANSUNION Y DATACREDITO EXPERIAN S.A.**

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a dejar sin efecto el auto admisorio de la acción de tutela en el asunto de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se aprecia que la señora **LUZ ENEIDA FLOREZ DE LA ROSA**, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra **CLARO SOLUCIONES MOVILES COLOMBIA** la cual correspondió por reparto a este Juzgado en fecha 26 de abril de 2022 a las 1:38 p.m.; de igual forma, conforme verificado el auto admisorio de la misma, fue admitida en fecha veintisiete (27) de abril 2022 a las 9:28 a.m. de conformidad con la firma electrónica incorporada en la parte final de dicho auto.

Notificada la accionada rindió informe del cual se extrae que la accionante presentó acción de tutela con la misma identidad de las partes procesales, así como también igualdad en las pretensiones, bajo el radicado 2022-231, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Conforme lo anterior, mediante auto proferido en fecha seis (06) de mayo de 2022 este Despacho resolvió solicitar al Juzgado 13 civil Municipal de oralidad de Barranquilla, que remita de copia de escrito de tutela presentado por el doctor **LUZ ENEIDA FLOREZ DE LA ROSA** bajo la radicación 08-001-40-09-013-2022-00-231-00.

De igual forma se ordenó solicitar a Oficina Judicial de Reparto de Barranquilla a fin de que aclare si existió un inconveniente de doble reparto respecto de la acción de tutela bajo radicado 08-001-40-09-013-2022-00-231-00 al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA y 08-001-40-53-007-2022-00-237- 00 al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

La Oficina judicial el 9 de mayo de 2022, remite correo electrónico por medio del cual indican:

RAD : 0800140530072022-00237-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : LUZ ENEIDA FLOREZ DE LA ROSA  
ACCIONADO : CLARO SOLUCIONES MOVILES COLOMBIA  
VINCULADO : CIFIN TRANSUNION Y DATACREDITO EXPERIAN S.A.  
PROVIDENCIA : AUTO 09/05/2022 REMITE TUTELA

*“ Atendiendo a su solicitud se le informa que una vez verificado en el sistema se pudo evidenciar que efectivamente hubo un doble reparto toda vez que el usuario envió dos veces en diferentes fechas la tutela, ya que en la primera por error involuntario colocaron banco pichincha como accionado cuando la tutela va dirigida a claro; se le llamo al usuario para hiciera el rero de la tutela al juzgado 13 civil municipal para que el juzgado 07 civil municipal haga el conocimiento de este proceso”.*

De igual forma se tiene, que el Juzgado 13 Civil Municipal remitió el 6 de mayo de 2022, copia de la acción de tutela e incluso el fallo proferido de fecha 3 de mayo de 2022.

De todo lo antes anotado se concluye que se trata de la misma tutela que fue repartida dos veces, luego no pueden tramitarse dos acciones de tutela por los mismos hechos y entre las mismas partes, por lo que habiéndose comunicado por la Oficina Judicial, que la tutela se repartió primero al Juzgado 13 Civil Municipal, y teniendo copia de la admisión de la tutela de ese Juzgado e incluso fallo de fecha 3 de mayo de 2022, se procederá a dejar sin efecto, el auto admisorio de la acción de tutela y ordenar que por secretaria se excluya del TYBA dicha tutela.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### **R E S U E L V E**

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual se avoco el conocimiento de la acción de tutela impetrada por, **LUZ ENEIDA FLOREZ DE LA ROSA** contra **CLARO SOLUCIONES MOVILES COLOMBIA** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. ORDENAR que por secretaría, se excluya del TYBA la acción de tutela impetrada por, **LUZ ENEIDA FLOREZ DE LA ROSA** contra **CLARO SOLUCIONES MOVILES COLOMBIA**, repartida bajo el No. 2022 – 237, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Notificar a los intervinientes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffc2773b274cb8fdea2d5170a8b5e3be38ff581206a4e0e1a961270b5e27cbe**

Documento generado en 09/05/2022 07:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**